

Convenio de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Competencia y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica

Nosotros: por una parte MARIANA CAROLINA GOMEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete cero dos uno uno nueve guión cero, actuando en mi calidad de Directora del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, y por consiguiente en nombre y representación del ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA, en lo sucesivo denominado “OSARTEC”, y por la otra, FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ, conocido por FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO DÍAZ, mayor de de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete siete cuatro cinco – cero, actuando en mi calidad de Superintendente, y por consiguiente en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en adelante llamada “La Superintendencia”;

CONSIDERANDO:

- I) Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, como lo indica la Constitución de la República, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales;
- II) Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;
- III) Que las instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información, el apoyo en la construcción de capacidades técnicas, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional;
- IV) Que, por otra parte, el OSARTEC y la Superintendencia, llamadas conjuntamente de aquí en adelante “las Instituciones”, en los límites de su atribuciones, tienen el interés de velar porque los principios de competencia sean tomados en cuenta en la formulación de reglamentos técnicos y, por lo tanto, sean estos acordes con el principio constitucional de libertad económica en el marco de una economía social de mercado, garantizando así la producción de reglamentaciones de calidad; y,
- V) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus

atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, pan cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

VI) Que el artículo 15 numeral 3, literal b) de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, confieren al representante del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica la facultad de suscribir Convenios y representar a su respectiva entidad ante instituciones nacionales;

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y EL ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Las Instituciones se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades, especialmente aquellas de interés común como son las relacionadas a la producción de reglamentación técnica conforme a las buenas prácticas de reglamentación y que tenga como base la transparencia, la no discriminación, y otros principios rectores de la reglamentación técnica, entre ellos, la competencia.

Las instituciones se comprometen además, a cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información, el apoyo en la construcción de capacidades técnicas, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional.

La determinación de los asuntos de interés común objeto de la cooperación entre las Instituciones, será revisada periódicamente por las Instituciones, en la medida que estas identifiquen instrumentos o actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente, o por una de ellas, para beneficio de la otra.

Cualquier actividad que por su naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características requiera de la formulación de un plan o proyecto de cooperación especial será objeto de acuerdos específicos entre las Instituciones, los cuales se documentarán mediante instrumentos otorgados entre las Instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN INICIAL.

Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, las Instituciones identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

- 1) Coadyuvar a que las comisiones que elaboran, formulan o evalúan proyectos de reglamentos técnicos lo hagan desde la óptica de las buenas prácticas de reglamentación, incluyendo la defensa de la competencia;
- 2) Intercambiar información relacionada con estudios y análisis de caracterización de sectores productivos y sus condiciones de competencia en el país;
- 3) Establecer un mecanismo de consulta con la Superintendencia de la Competencia, para la detección previa de posibles restricciones a la competencia en reglamentos técnicos;
- 4) Creación de Grupos Conjuntos de Trabajo, con el personal técnico, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas Instituciones;
- 5) Capacitación mutua al personal de ambas instituciones sobre las materias relacionadas con las finalidades de ambas; y,
- 6) Desarrollar conjuntamente un programa de capacitación en temas tanto de competencia como de buenas prácticas de reglamentación técnica, para los responsables de formular reglamentos técnicos, sean estos empleados o funcionarios públicos, o miembros de los comités que se constituyen para su elaboración.

Las Instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, convendrán por escrito en las formas, alcances, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.

Las Instituciones, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente Convenio, le confieren a este un plazo indefinido, pudiendo ser objeto de una revisión cada dos años, a partir de esta fecha.

CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN.

Las Instituciones convienen en que para los efectos del presente Convenio sean coordinadores las personas que ocupen los cargos que se consignan a continuación:

Para OSARTEC:

La Directora de OSARTEC, a quien toda comunicación le será dirigida a 1ª Calle Poniente y Final 41 Avenida Norte, No. 18, Colonia Flor Blanca. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico.

Para la Superintendencia:

La Intendente de Abogacía de la Competencia, a quien toda comunicación le será dirigida al Edificio Madre Selva Primer Nivel. Calzada El Almendro y 1ª Avenida El Espino, Número 82, Antiguo Cuscatlán. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico.

Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

Posterior a la firma del convenio, deberán comunicarse mediante cruce de correspondencia, las personas designadas actualmente en estos cargos. En caso de renuncia o remoción de uno de los Coordinadores, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo Coordinador.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán las siguientes responsabilidades:

Por parte de OSARTEC:

- a) Apoyar la formulación de un programa de capacitación para funcionarios y empleados públicos y demás ciudadanos responsables de formular reglamentos técnicos;
- b) Liderar y apoyar, coordinadamente con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación mutuo para la consulta y opinión de proyectos de reglamentos técnicos que pudiesen restringir la competencia; y
- c) Proporcionar información que resulte fundamental para el fortalecimiento de los procesos de elaboración de reglamentos técnicos, a fin de limitar los efectos restrictivos de la competencia cuando resulten innecesarios;

Por parte de la Superintendencia:

- a) Capacitar a funcionarios y empleados públicos responsables de apoyar las actividades enmarcadas en el presente convenio;
- b) Elaborar una guía para promover principios de competencia en la formulación de reglamentos técnicos que contenga una lista de verificación del impacto competitivo para identificar aquellas reglamentaciones técnicas que potencialmente pueden limitar la competencia de manera innecesaria; y

- c) Liderar y apoyar, coordinadamente con OSARTEC un sistema de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos de reglamentos técnicos que pudieran restringir la competencia.

CLÁUSULA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, convienen que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se entenderá sujeto a ésta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervenga en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS DE LA COOPERACIÓN.

Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, las Instituciones asumirán cada una los costos que le corresponda proporcionar por la cooperación de que se trate, conforme los proyectos y actividades que sean acordadas en la ejecución del presente Convenio, en la medida en que sus respectivos presupuestos lo permitan. Las Instituciones aceptan también que podrán existir costos de la cooperación aquí convenida, que podrían compartir, conforme a las estipulaciones que al efecto alcancen.

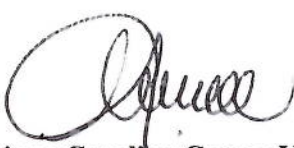
CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por las Instituciones, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentaran mediante cruce de correspondencia.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.


Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia




Mariana Carolina Gomez Vásquez
Directora del Organismo Salvadoreño de
Reglamentación Técnica



